

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 1 días del mes de septiembre del año 2026, se constituye el Tribunal de Impugnación Provincial integrado por el Juez Carlos Mohamed Mussi, Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella, presidiendo el Tribunal el primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa C. M. S/ ABUSO SEXUAL , identificado bajo el Legajo MPF-BA-02131-2024, puestas a despacho para resolver; y CONSIDERANDO:

Que se presenta [IMPUTADO_1] con el patrocinio del Dr. Luciano Magaldi y la Dra. María Cándida Etchepare Pefauere, en el marco del presente legajo a fines de solicitar en los términos del art. 68 del CPP aclaratoria respecto a lo decidido en la resolución 206/2026, en tanto manifiesta haber solicitado la imposición de costas a la quejosa de acuerdo a lo establecido en el art. 266 del CPP al entender que la recurrente había excedido el derecho a su reclamo de revisión en los Tribunales superiores.

Advirtiéndose la omisión de lo solicitado en el pronunciamiento de marras, resulta oportuno expedirnos al respecto, procediéndose a la imposición de costas conforme al principio de la derrota de acuerdo a lo dispuesto en el art. 266 del CPP. ASÍ VOTAMOS.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Primero: Rectificar en la Sentencia N° 206/2026 correspondiendo resolver la imposición de costas, debiendo leerse de la siguiente manera “Primero: Declarar inadmisibile la impugnación extraordinaria deducida por el abogado apoderado de la querellante por extemporánea contra la sentencia del 29 de junio de 2026 e imponer costas conforme lo dispuesto en el art. 266 del CPP a la parte vencida.”.

Segundo: Registrar y notificar.

Firmado por el Juez Carlos Mohamed Mussi, Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Ángel Cardella

Protocolo N° 208.